

Expte. DI-702/2007-3

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN. Edificio
Pignatelli
50004 ZARAGOZA**

17 de diciembre de 2007

SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo de 2007 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a la situación en la que se encuentra la confluencia de las carreteras autonómicas A-122 y A-1305, en el término municipal de Épila. Se afirma en el escrito de queja que el firme dichas vías, por el tramo indicado, se halla muy deteriorado, y se añade que la velocidad a la que se circula y el nivel de circulación son muy elevados, lo que puede llevar a la pérdida de seguridad vial, causándose, ya en la actualidad molestias importantes a los vecinos por el ruido que se origina.

SEGUNDO.- Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 17 de mayo de 2007 se admitió la queja a supervisión con la finalidad de recabar de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

TERCERO.- En fecha 13 de septiembre de 2007 se recibió en esta Institución Informe elaborado por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, cuyo contenido literal es el siguiente:

“La intersección de las carreteras A-1305 (red Comarcal, travesía de

Épila) con la carretera A-122 de Alagón a la Almunia de Doña Godina (red regional travesía de Épila) se encuentra en el punto kilométrico 25,700 de la Carretera de índole regional, en plena travesía de Épila.

Planta: La planta conforma una intersección en T con cierta limitación en la visibilidad compensada con la limitación de velocidad a 50 Kilómetros/hora que preside toda la travesía por lo que no ofrece mayores dificultades. No existen datos escritos sobre accidentes graves en la misma.

Alzado: La intersección discurre con un ligero desnivel hacia Épila sentido hacia Alagón que permite una buena visión de la propia intersección. Asimismo desde la propia A-1305 se accede en pendiente, con lo que la visión de la misma es correcta y favorece la toma de consciencia de la misma.

Señalización: En sentido Alagón- La Almunia el tráfico viene penalizado por el acceso desde la rotonda de acceso a Épila en plena A-122, por lo que la velocidad es reducida, viniendo asimismo limitada a 50 kilómetros hora.

En sentido La Almunia - Épila la señalización instalada y los medios de reducción de velocidad, recomendados por la Dirección General de Carreteras están todos instalados conforme se aprecia en la foto 2, 3 y 4, incluso con bandas sonoras.

En cuanto al tramo de acceso a la intersección de la A-1305 viene asimismo penalizado por el trazado de la travesía de Épila, netamente urbano y con curvas y desniveles que hacen que el tráfico llegue a la intersección asimismo con velocidad reducida.

Por todo lo cual puede deducirse que la velocidad a la que accede el tráfico a la intersección no puede ser muy elevada, por todo lo expuesto.

Asimismo existen señalizaciones luminosas para los pasos de peatones existentes en ese tramo.

Quedaría únicamente, solicitar por parte del Ayuntamiento, la colaboración del Subsector de Tráfico de la Guardia Civil para la instalación de cinemómetro móvil para hacer cumplir la señalización existente.

Intensidad de tráfico : La carretera A-122 en su estación nº 524 sita en las inmediaciones de Épila registra un tráfico de 3152 vehículos de I.M.D. con un 25,6% de pesados.

Por su parte la A-1305 en su tramo entre la localidad y la A-2 (Antigua N-II) mantiene en su estación nº 526 una I.M.D. de 3366 vehículos con un 14,7% de pesados, bien es verdad que esta última cifra no es representativa

del tráfico que circula por la referida intersección por las razones que más adelante se señalan.

Estado del pavimento: La Carretera A-1305 posee un pavimento en perfectas condiciones como puede observarse en las fotos, pavimento efectuado en el año 2004 en el que se acondicionó toda la travesía.

En cuanto a la A-122 se acondicionó la travesía en el año 2002 dotándole de una capa de aglomerado asfáltico superficial de bajo nivel sonoro (mezcla discontinua) que se encuentra en ciertos tramos algo deteriorada (Ver fotos). Cabría la posibilidad si las disponibilidades económicas lo permiten de fresar los tramos de la travesía agotados y restituirlos.

Influencia de la propia intersección: Puede afirmarse sin lugar a dudas que las molestias que pueda originar la intersección se. Encuentran en la propia existencia de la intersección.

Razones: Un tanto por ciento importante del tráfico procedente de Alagón y sentido al polígono industrial de Épila, eminentemente pesado. debe detenerse en la vía A-122, en su giro a izquierdas, para arrancar de nuevo. al ceder el paso en la vía prioritaria.

Asimismo el procedente de la A-1305. debe detenerse por la existencia del Stop de acceso a la A-122 efectúa la misma maniobra bien sentido La Almunia o bien sentido Alagón.

Téngase presente que las empresas directamente relacionadas con Opel España y que suministran piezas bajo contratos de tiempos, manejan ratios de un camión por cada 20 minutos, cada una de ellas lo que generan un paquete importante de tránsito con detención y arranque en el Stop o en la A-122 al girar.

La solución más obvia pasa por el proyecto y ejecución de una variante de población para evacuar el intenso tráfico pesado de la misma intersección.”

Visto el contenido del anterior Informe, se consideró oportuno recabar mayor información del Ayuntamiento de Épila, remitiendo la comunicación pertinente a dicho Consistorio.

En fecha 5 de noviembre de 2007 se recibió en esta Institución respuesta a tal petición, transcribiéndose a continuación, el contenido literal del Informe emitido:

“ En contestación a la solicitud de Información indicada por V.S., en su

escrito Núm. 7944 de fecha 3 de Octubre de 2.007 y en relación con la queja, admitida a trámite por V.S., referente a la situación en que se encuentra la confluencia de las carreteras A-122 y A-1305 en este Término Municipal, esta Alcaldía tiene el honor de informar lo siguiente:

-Que la señalización de ambas Carreteras, es la que determina la Normativa para la implantación de medidas de seguridad vial en los accesos y travesías de nuestra Comunidad Autónoma.

-Que todas la señalizaciones, tanto horizontales como verticales en los tramos de las travesías son competencia de la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón.

- Que por este Ayuntamiento, ya se solicitó la colocación de bandas sonoras y señales de límites de velocidad, así como pasos de peatones, lo que se ha realizado, tal y como se indica en el párrafo 2º de este escrito.

Con fecha 10 de Septiembre de 2.007, se ha solicitado del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el establecer un sistema de señalización de la forma que tengan establecida para estos casos y principalmente una valla en la acera, frente a la puerta de entrada y salida del Edificio, para evitar las salidas incontroladas, directamente a la Carretera, de los menores, así como la colocación de una señalización horizontal y pasos sobreelevados o desaceleradores de velocidad a lo largo de la travesía hasta la Rotonda y viniendo de Lumpiaque

No obstante esta Alcaldía ha realizado todas las gestiones necesarias y quiere seguir hasta que finalmente se solucione este problema, para lo cual de acuerdo con su sugerencia, se tiene previsto solicitar de la Guardia Civil la colocación de un cinemómetro en el p.k. que sea oportuno, como medida disuasoria de los conductores.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) *La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) *La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) *La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) *La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) *La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*
- c) *Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos al control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja, no pudiendo olvidarse su objeto se limita a denunciar que, en la confluencia entre las carreteras autonómicas A-122 y A-1305, dentro del término municipal de Épila, el alto nivel de circulación de vehículos, la excesiva velocidad a la que transitan y el mal estado del firme provocan, según la versión que se expone en el escrito, peligro físico para los viandantes y molestias a los vecinos por el ruido constante.

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumida la competencia exclusiva sobre carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71. 13 del Estatuto Autonomía de Aragón, que dispone:

“En el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los [artículos 140](#) y [149.1](#) de la Constitución. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias:

.....

13ª.- Carreteras y otras vías cuyo itinerario transcurra íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma que, en todo caso, incluye la ordenación, planificación, régimen financiero y conservación de la red viaria, así como la participación en la planificación y gestión de las infraestructuras de titularidad estatal en el territorio de la Comunidad Autónoma en los términos que establezca la ley estatal.”

En el ejercicio de esta competencia, las Cortes de Aragón promulgaron la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, en cuya Disposición Final Primera se autorizaba al Gobierno de Aragón para aprobar, mediante Decreto, el Reglamento General de Carreteras de Aragón, en desarrollo de dicha Ley, Reglamento actualmente en vigor, publicado en el B.O.A. de 6 de agosto de 2003.

La especial salvaguarda de la seguridad vial, traducida en el compromiso de los poderes públicos por garantizar el mejor estado de las carreteras, es una de las preocupaciones del legislador, y así se refleja en la redacción de los artículos 8.2 y 8.3 de la Ley de Carreteras y 22.2 y 22.3 del Reglamento, cuya dicción literal establece:

“El mantenimiento de la red viaria objeto de la presente Ley dará prioridad a todas aquellas obras y actuaciones que incidan en la mejora de la seguridad viaria.

El Gobierno de Aragón elaborará y aprobará anualmente un Plan de mejora de los tramos con mayor índice de siniestralidad, que contemple, además, la supresión de las travesías y puntos negros de las carreteras aragonesas.”

De la atenta lectura de las comunicaciones remitidas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Diputación General de Aragón y por el Ayuntamiento de Épila se desprende la realidad de un hecho, cual es que en la intersección entre la carretera A-1305 (calificada como perteneciente a la red comarcal, según Informe del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte) y la carretera A-122 (calificada en el mismo Informe como perteneciente a la red regional), en plena travesía de Épila, esto es, dentro de su término municipal, se concentra un *“intenso tráfico pesado”*.

La concurrencia de esta especial circunstancia, con las consecuencias que la misma puede acarrear, se compadece con los hechos que se exponen en la queja: que el nivel de circulación excesivo que se soporta en pleno término municipal y el mal estado del firme de la calzada (que también puede ser consecuencia de su continuo uso por vehículos pesados), unidos a la velocidad media de circulación, no solo ocasionan a los habitantes molestias por el ruido, sino que pueden llegar a poner en peligro físico a los viandantes, siendo, en todo caso, un elemento perturbador de la seguridad vial.

Así parece entenderlo también el Departamento de Obras Públicas de la Diputación General de Aragón, cuando manifiesta en su Informe, *“Puede afirmarse, sin lugar a dudas, que las molestias que pueda originar la intersección, se encuentran en la propia existencia de la intersección”*, concluyendo al final de su Informe *“La solución más obvia pasa por el proyecto y ejecución de una variante de población para evacuar el intenso tráfico pesado de la misma intersección”*.

Partiendo de estas premisas, y habiéndose aludido a la obligación que la normativa vigente impone al Gobierno de Aragón en materia de seguridad vial, debe ahora recordarse el contenido del artículo 11.1 c) de la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, que, bajo el epígrafe *“Competencias del Departamento responsable de carreteras”*, dispone:

“1.- Corresponde al Departamento responsable de carreteras :

.....

c) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de titularidad autonómica, así como ejercer las facultades necesarias para la construcción, explotación y conservación de dichas carreteras”.

De otra parte, y de igual forma, se describen en el Reglamento de la Ley 8/1998, las competencias del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, determinando el artículo 25.c):

“Corresponde al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes:

c) Aprobar los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de titularidad autonómica, así como ejercer las facultades necesarias para la construcción, explotación y conservación de dichas carreteras”.

De acuerdo con los anteriores razonamientos y visto que la normativa legal atribuye la competencia de la construcción, explotación y conservación de las carreteras de titularidad autonómica al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, parece razonable (como así lo indica en su propio Informe) sugerir a dicho Departamento que estudie la posibilidad de iniciar el proyecto y posterior

ejecución de una variante de población para evacuar el intenso tráfico pesado que en la actualidad circula por la intersección entre las carreteras A-122 y A- 1305.

TERCERO.- Consciente esta Institución de que dicho estudio y, en su caso, posterior ejecución, puede demorarse razonablemente en el tiempo, atendiendo a la envergadura de la obra y a otras posibles circunstancias, resulta necesario contemplar otras alternativas para ofrecer una solución a corto o medio plazo al problema expuesto en la queja.

Así, además de la intensidad del tránsito, como principal causa de las molestias y peligros para los viandantes, se alude en el escrito de queja, al supuesto mal estado del firme de la calzada y a la inadecuada velocidad a la que circulan los vehículos por la citada intersección.

En relación al supuesto mal estado del firme de la calzada, ninguna mención se hace al respecto en el Informe emitido por el Ayuntamiento de Épila, no así en el Informe elaborado por el Departamento de Obras Públicas de la Diputación General de Aragón; en el mismo, al que acompañan fotografías descriptivas tomadas en la actualidad, se explica,- como ya lo hacían los documentos que se adjuntan a la queja-, que en el año 2004 se acondicionó el pavimento de todo el tramo de la carretera A-1305, hallándose en la actualidad en condiciones adecuadas. No se predica lo mismo del pavimento de la travesía correspondiente a la A-122, (recordemos, perteneciente, según el Informe de la D.G.A., a la red regional de carreteras), de la que se explica en el Informe del Departamento de Obras Públicas: *“En cuanto a la A-122, se acondicionó la travesía en el año de 2002, dotándole de una capa de aglomerado asfáltico superficial de bajo nivel sonoro (mezcla discontinua) que se encuentra en ciertos tramos algo deteriorada (Ver fotos). Cabría la posibilidad, si las disponibilidades económicas lo permiten, de fresar los tramos de la travesía agotados y restituirlos”.*

Al respecto, resulta de aplicación al presente supuesto el artículo 58 de la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, que, con relación a las travesías y bajo el título *“Conservación y explotación”*, establece:

“1.- La conservación y explotación de los tramos urbanos de carreteras corresponderá al titular de las mismas.

2.- En los tramos urbanos, la instalación, conservación y reparación de los servicios públicos en el área de la carretera corresponderán a los titulares de dichos servicios, previa solicitud de autorización para su ejecución y con sujeción a las condiciones técnicas que fije en cada caso el titular de la vía”.

Y en cuanto a la obligación de la conservación y de explotación de las travesías y de los tramos urbanos, el artículo 128 del Reglamento de carreteras dispone:

“1.- La conservación y explotación de los tramos urbanos de las carreteras corresponderá al titular de las mismas.

2.- En los tramos urbanos, la instalación, conservación y reparación de los servicios públicos en el área de la carretera corresponderán a los titulares de dichos servicios, previa solicitud de autorización para su ejecución y con sujeción a las condiciones técnicas que fije en cada caso el titular de la vía.

3.- No obstante lo anterior, el titular de la vía podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos por los que discurran las travesías o tramos urbanos con el fin de la mejor conservación y funcionalidad de la carretera”.

Así pues, y de acuerdo con la normativa vigente, se sugiere al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Diputación General de Aragón que proceda a efectuar las obras de conservación oportunas en aquellos tramos de la carretera A-122 que se hallaran deteriorados, con la finalidad de preservar la seguridad vial y de paliar, en cierta forma, los problemas que ocasiona la deficiencia del estado del pavimento.

CUARTO.- Como se ha señalado en las Consideraciones Jurídicas anteriores, ola velocidad inadecuada a las circunstancias de la vía es otra de las circunstancias que se menciona en la queja, que origina el posible peligro para los usuarios de la vía y las molestias a los vecinos de la localidad por el ruido continuo.

En el Informe emitido por el Ayuntamiento de Épila se explica que *“La señalización de ambas carreteras (la A-1305 y la A-122), es la que determina la Normativa para la implantación de medidas de seguridad vial en los accesos y travesías de nuestra Comunidad Autónoma”.* Se añade que *“Por este Ayuntamiento ya se solicitó la colocación de bandas sonoras y señales de límites de velocidad, así como pasos de peatones, lo que se ha realizado (por parte de la Subdirección de Carreteras del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón)”.*

Pero, además, se especifica en dicho Informe que, a la fecha del mismo, ya se había solicitado al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes ,” *el establecer un sistema de señalización de la forma que tengan establecida para estos casos y principalmente una valla en la acera, frente a la puerta de entrada y salida del Edificio, para evitar las salidas incontroladas, directamente a la Carretera, de los menores, así como la colocación de una señalización horizontal y pasos sobreelevados o desaceleradores de velocidad a lo largo de la travesía hasta la Rotonda y viniendo de Lumpiaque”.*

Atendiendo a lo razonable de la pretensión y en aras de garantizar la seguridad de los viandantes, visto además que existe un Centro social en los

aledaños al que acuden menores de edad, resulta conveniente sugerir al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que se proceda a colocar en los lugares más idóneos de la vía, elementos que obliguen a los conductores a reducir la velocidad, tales como bandas rugosas, desaceleradores de velocidad etc. , así como otros elementos que ofrezcan protección a los viandantes, tales como vallas, pasos sobreelevados o aquéllos considerados como más eficaces para cumplir dicha finalidad.

QUINTO.- Por último, y con referencia a la cuestión relativa a la supuesta inadecuada velocidad a la que circulan los vehículos que transitan por la tantas veces mencionada confluencia (que no es sino una travesía urbana), no pueden obviarse las competencias de los municipios en materia de ordenación del tráfico.

En efecto, el artículo 42.2 b) de la Ley 7/1999 de 9 de abril establece:

“Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen la Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:

.....
b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.”

De conformidad con el mandato legal, y visto que el propio Ayuntamiento de Épila ya lo ha admitido en su Informe, resulta procedente sugerirle que, en el ámbito de sus competencias, se dirija a la Guardia Civil de Tráfico con la finalidad de solicitar la colocación de una cinemómetro en el punto kilométrico de la travesía que resulte idóneo, como medida disuasoria para los conductores y con el propósito de que éstos reduzcan su velocidad de circulación.

III.- RESOLUCIÓN:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/ 1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularles la siguiente

SUGERENCIA:

Que, atendiendo al contenido legal de las disposiciones invocadas en la Fundamentación Jurídica de esta Resolución , resulta oportuno sugerir:

-Al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón:

1.- Que, visto que la normativa legal atribuye la competencia de la construcción, explotación y conservación de las carreteras de titularidad autonómica al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, se estudie la posibilidad de iniciar el proyecto y posterior ejecución de una variante de población para evacuar el intenso tráfico pesado que en la actualidad circula por la intersección entre las carreteras A-122 y A- 1305.

2.- Que, de acuerdo con la normativa en vigor, proceda a efectuar las obras de conservación oportunas en aquellos tramos de la carretera A-122 que se hallaran deteriorados, con la finalidad de preservar la seguridad vial y de paliar, en cierta forma, los problemas que ocasiona la deficiencia del estado del pavimento.

3.- Que se proceda a colocar en los lugares más idóneos de la vía, (confluencia de las carreteras A-122 y A-.1305) elementos que obliguen a los conductores a reducir la velocidad, tales como bandas rugosas, desaceleradores de velocidad etc. , así como otros elementos que ofrezcan protección a los viandantes, tales como vallas, pasos sobreelevados o aquéllos considerados como más eficaces para cumplir dicha finalidad. Y ello, en aras de garantizar la seguridad de los viandantes y visto, además, que existe un Centro social en los alrededores de la travesía al que acuden menores de edad,

Así mismo, de conformidad con los preceptos legales invocados en las Consideraciones Jurídicas de esta Resolución, se entiende procedente sugerir:

-Al Ayuntamiento de Épila:

1.- Que, en el ámbito de sus competencias, se dirija a la Guardia Civil de Tráfico con la finalidad de solicitar la colocación de una cinemómetro en el punto kilométrico de la travesía que resulte idóneo, como medida disuasoria para los conductores y con el propósito de que éstos reduzcan su velocidad de circulación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

17 de diciembre de 2007

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE